



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Excusaciones formuladas en el Concurso N° 206, MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** El Dr. Martín BOMBA ROYO -vocal titular del Jurado de Concurso-, la Dra. María Mercedes CRESPI -vocal suplente del Jurado de Concurso- y el Dr. Pablo Eduardo ORDOÑEZ -vocal suplente del Jurado de Concurso- formularon planteos de excusación en los términos de los artículos 23 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, provincia de San Luis (CONCURSO N° 206, MPD)*.

**II.** El Dr. BOMBA ROYO se excusó de intervenir en el presente trámite puesto que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra la postulante Silvia Dolores De Elia, quien se desempeña en la actualidad como Prosecretaria Administrativa en la Defensoría a su cargo.

**III.** La Dra. CRESPI fundó su excusación en el hecho de que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra la postulante María de las Mercedes Esquivel, quien se desempeña actualmente como Prosecretaria Administrativa en la Defensoría a su cargo. Si bien manifestó que dicha circunstancia no condicionaría su objetividad, entiende que otros concursantes podrían cuestionarla.

**IV.** El Dr. ORDOÑEZ informó que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra el postulante Leandro Gastón, con quien escribió el libro “*Narcomenudeo*”; explicó que dicha circunstancia no afectará su imparcialidad en su carácter de miembro del Jurado de Concurso. Al mismo tiempo, hizo saber que su cónyuge, Yasmín Camile AHUAD, también se encuentra inscripta en el concurso en trámite.

Las causales de excusación formuladas por el Dr. Martín BOMBA ROYO y la Dra. María Mercedes CRESPI no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el artículo 23 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “...*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen - artículo 15 del Reglamento-. Así, resulta cuanto menos difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Tampoco puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

**V.** Es distinta la causal de excusación formulada por el Dr. Pablo Eduardo ORDOÑEZ respecto del vínculo matrimonial que lo une con la postulante Yasmín Camile AHUAD, la que deberá tener acogida favorable, por cuanto dicha circunstancia encuadra en las causales previstas en el reglamento de aplicación (Art. 23 del Reglamento de Concursos).

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. NO HACER LUGAR** a las excusaciones formuladas por el Dr. Martín BOMBA ROYO y la Dra. María Mercedes CRESPI en el trámite del Concurso N° 206, MPD.

**II. HACER LUGAR** al planteo de excusación formulado por el Dr. Pablo Eduardo ORDOÑEZ.

Regístrese y hágase saber.